



Conferencia Episcopal de Colombia

CXIII ASAMBLEA PLENARIA

Bogotá, D.C., 4 al 8 de julio de 2022

CONCEPTOS Y ORIENTACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA EN LA “POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS”

(documento aprobado por la Asamblea Plenaria el 5 de julio de 2022)

El informe sobre Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos presentado por la Comisión Episcopal para la Promoción de la Unidad de los Cristianos y del Diálogo Interreligioso (PUD) a través de su Departamento en el Secretariado Permanente del Episcopado Colombiano (SPEC) subraya la multiforme comprensión y acción de este aspecto en la vida de las comunidades.

La Presidencia y Secretaría General de la Conferencia Episcopal han mantenido una constante observación y participación en los niveles nacionales en los que se ejecuta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, pero, como se evidenció en el informe, no siempre los resultados y aplicabilidad dependen de las instancias nacionales, sino que estos se dan en las regiones, en la construcción departamental y municipal.

Por tanto, la Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano considera importante dar a conocer los siguientes Conceptos y Orientaciones para el conocimiento del asunto, de modo que en las Jurisdicciones Eclesiásticas se motive la reflexión y la consiguiente y deseada participación. de manera activa y crítica en esos espacios:

CONCEPTOS

1. La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (PPILRC) fue adoptada en territorio colombiano mediante el decreto presidencial 437 del 6 de marzo de 2018 como adición al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior (Dec. 1066 de 2015) con el objetivo de “brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia”; tiene sus raíces en el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia sobre libertad religiosa y de cultos, desarrollado por la ley estatutaria 133 de 1994. En las instancias estatales, la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior es la entidad encargada de implementar dicha Política Pública. En las instancias eclesiásticas, la Conferencia Episcopal de Colombia, a través de la Comisión Episcopal PUD y su respectivo Departamento del SPEC, hacen seguimiento a esta Política Pública según el estatus de la Iglesia Católica.
2. Una Política Pública “es un conjunto de acciones, programas y proyectos que el gobierno implementa para hacer que los derechos que goza una comunidad específica o un sector de la sociedad civil sean garantizados y materializados en su realidad” (*Directrices jurídicas, participación ciudadana y política pública del sector religioso en Colombia*, Mininterior, 2016).
3. Los beneficiarios de la Política Pública del sector religioso en Colombia son las Entidades Religiosas (ER) y las Organizaciones del Sector Religioso (OSR). Entre las primeras están las llamadas “iglesias, confesiones y denominaciones, iguales ante la ley”, incluyendo “federaciones y confederaciones de entidades religiosas, y asociaciones de ministros”; entre las segundas se encuentran las fundaciones y corporaciones abiertamente confesionales, entre otras. Desde 1994 hasta 2022, el Ministerio del Interior ha otorgado personería jurídica especial a 9.300 entidades religiosas no católicas; estas, a su vez, han extendido los efectos de su personería jurídica a más de 8.800 entidades religiosas afiliadas o asociadas, a través de la figura de “personería jurídica extendida”.
4. La aplicación del Decreto sobre PPILRC, desde 2018 hasta hoy, se ha hecho evidente en la creación de los siguientes entes, mecanismos y procesos:
 - a. Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior
 - b. Mesa de Diálogo entre la Iglesia Católica y el Ministerio del Interior
 - c. Mesa Nacional del Sector Religioso
 - d. Comités (o Mesas) del Sector Religioso a nivel nacional, departamental, distrital y municipal
 - e. Comité Nacional (y subcomités) de participación y diálogo social e intersectorial de Libertad Religiosa

- f. Mapeo y caracterización del sector religioso
 - g. Cuenta satélite del sector religioso
 - h. Banco de iniciativas interreligiosas
 - i. Observatorio contra la discriminación y estigmatización por motivos religiosos
 - j. Celebración de convenios de derecho público interno con entidades religiosas
 - k. “Mesa Interinstitucional para el análisis de la conexidad entre el derecho a la educación y la libertad religiosa y de cultos”
 - l. “Mesa para el reconocimiento y fortalecimiento del aporte a la paz, el perdón y la reconciliación, de las entidades religiosas y sus organizaciones”
 - m. Estrategia de educación continuada en alianza con la ESAP
5. La actual PPILRC en Colombia incide en diversos aspectos de la vida cotidiana de las entidades religiosas y sus organizaciones, en torno a temas de distinto carácter: desde la protección del derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, hasta las consabidas repercusiones en los campos educativo, sanitario, laboral, ecológico, fiscal, tributario, capellanías, financiación de proyectos de incidencia social, ordenamiento territorial, servicios públicos, objeción de conciencia, declaración de apostasía, defensa y seguridad de líderes religiosos, visados por motivos religiosos, estatuto temporal migratorio, sonidos de campanas, emisoras, etc.
6. La PPILRC considera el estatus de la Iglesia Católica en razón de los derechos históricos adquiridos y del principio de proporcionalidad. Esta consideración se expresa de manera patente en la Ley de Concordato (Ley 20 de 1974/ cf. sentencia de la Corte Constitucional C-027 de 1993) como tratado internacional que compromete al Estado Colombiano en su conservación y defensa, y en la Mesa de Diálogo entre la Iglesia Católica y el Estado Colombiano (Resolución 0658 del 19 de mayo de 2021) instalada el 21 de abril de 2022 “con el fin de acordar los mecanismos, las temáticas y la normativa para adoptar las políticas públicas concernientes el estatus de la Iglesia Católica”.

ORIENTACIONES

7. Ante el actual panorama de pluralismo religioso se deben incentivar tres actitudes:
 - a. *reconocimiento* del fenómeno de diversidad religiosa y de la laicidad del Estado no confesional que se expresa en este aspecto a través de los principios de inmunidad de coacción (El Estado no impone manifestaciones o actos de fe religiosa), no concurrencia (El Estado no puede coartar el ejercicio de fe religiosa) y promoción de la libertad religiosa (El Estado difunde, promueve y defiende los derechos y libertades conexas);
 - b. *respeto* a las diferentes manifestaciones del derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, y a las personas anejas;
 - c. *participación* en la PPILRC según el estatus de la Iglesia Católica.
8. En cuanto a la participación de la Iglesia Católica en la PPILRC con incidencia en las Jurisdicciones Eclesiásticas, cada Ordinario de lugar discierne la pertinencia o no de participar en ella, teniendo presente que desde la Comisión Permanente del Episcopado Colombiano, en sesión de los días 7 y 8 de noviembre de 2019, se ha buscado que las Jurisdicciones Eclesiásticas no se marginen de este escenario.
9. Los Ordinarios de lugar son invitados a designar un Delegado para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, el Diálogo Interreligioso y la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (PPILRC) en su respectiva jurisdicción de modo que en el actual panorama de pluralismo religioso haya un enlace de comunicación para estos asuntos entre el Departamento de PUD del SPEC y las Jurisdicciones, aun cuando sea designado únicamente con la intención de recibir información sobre la incidencia de la PPILRC a nivel nacional y local.

Diversos modos de participación:

10. En la Mesa Nacional del Sector Religioso participa el Presidente de la Comisión Episcopal de PUD o su delegado.
11. En la Mesa de Diálogo entre la Iglesia Católica y el Ministerio del Interior participan, por derecho propio, según la resolución 0658 de 2021: El Presidente y el Secretario General de la CEC, el Presidente de la Comisión Episcopal PUD, el Director del Secretariado Nacional de Pastoral Social y el Director del Departamento PUD del SPEC.

En el nivel departamental, a tenor del artículo 18 de la Resolución 0889 de 2017 del Ministerio del Interior, sobre la “creación de otras instancias para la participación” y siguiendo la experiencia de la Mesa Nacional de Diálogo entre la Iglesia Católica y el Ministerio del Interior (Res. 0658 de 2021), los Ordinarios de lugar de un mismo departamento, en consonancia con los gobernadores y secretarios de gobierno, pueden incentivar la creación de una “Mesa de Diálogo entre la Iglesia Católica y la Gobernación de N.N. con el fin de acordar los mecanismos, las temáticas y la normativa para adoptar las políticas públicas concernientes el estatus de la Iglesia Católica en el departamento”, sin comprometer la necesaria participación de la Iglesia Católica en las Mesas Departamentales y Municipales del Sector Religioso. Para ello, las Jurisdicciones Eclesiásticas pueden solicitar asesoría técnica al Departamento de PUD del SPEC que servirá de enlace con el Ministerio del Interior.

12. En las Mesas Departamentales y Municipales de Asuntos Religiosos:
 - a. En principio, según la Resolución 0889 de 2017, sobre “participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la PPILRC”, artículo 7 § 2, en las Mesas Departamentales del Sector Religioso (y por réplica en las Mesas Municipales y/o distritales – art. 15) “el Ministerio del Interior, en articulación con las gobernaciones, propenderá por garantizar la inclusión y participación efectiva de las entidades que cuenten con personería jurídica especial y sus extensiones y personería jurídica de derecho público eclesiástico de conformidad con el Concordato aprobado por la Ley 20 de 1974)”.

Ahora bien, según el Decreto 1066 de 2015, art. 2.4.2.1.8 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), “Las personas jurídicas de derecho público eclesiástico son entre otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesiásticas que les sean asimilables a éstas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinariato castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano. (Decreto 782 de 1995, artículo 8)”.

En este sentido, los Ordinarios de lugar pueden decidir si participa un solo representante de la Iglesia Católica o alegar ante la Secretaría de Gobierno respectiva una mayor presencia en las distintas Mesas o Comités Departamentales (y hasta donde sea el caso, en las Mesas Municipales), que conlleve a la revisión de la resolución de creación de la Mesa y la inclusión de un representante de la circunscripción eclesiástica (Arquidiócesis/diócesis/ vicariato), un representante de la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos (o de las comunidades religiosas existentes), un representante de las parroquias, un representante de las organizaciones del sector religioso católico, etc.).

- b. Se ve conveniente que el obispo no participe directamente en los Comités, sino a través de un representante o un delegado para tal propósito.
- c. Dado que la jurisdicción eclesiástica no siempre coincide con la civil, las distintas Jurisdicciones Eclesiásticas presentes en un mismo Departamento pueden tener un delegado único ante el Comité (o Mesa) Departamental del Sector Religioso.
- d. En los departamentos o municipios donde no esté creada la Mesa del Sector Religioso, la Iglesia Católica, en consonancia con la respectiva Secretaría de Gobierno local, puede tomar el liderazgo para su creación e instalación, de modo que se garantice la no politización de esta, la participación de las distintas organizaciones religiosas de identidad católica, así como la correcta interpretación de la norma de constitución y ejercicio, evitando cualquier proselitismo religioso (de los 1102 municipios existentes en el país, hasta el momento 280 cuentan con la creación del Comité o Mesa del Sector Religioso).
- e. Cuando la Iglesia Católica no sea convocada a las Mesas o Comités por parte del enlace asignado para ello, puede presentar recurso a la Secretaría de Gobierno respectiva y a la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior a través del Departamento PUD del SPEC.
- f. donde se dificulte la representación de la Iglesia Católica en el Comité o Mesa del Sector Religioso por parte del estado clerical o de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, el Ordinario de lugar puede permitir que haya un representante

perteneciente al estado laical que sea competente para esta delegación.

- g. En los municipios, donde existe más de una parroquia y hay considerable presencia de comunidades religiosas, la representación debe hacerse con un equipo o grupo; en todo caso, debe procurarse que nunca haya un solo representante en nombre de todas las instituciones eclesiales y organizaciones del sector religioso católico.
 - h. En cualquier caso, quienes representen a la Iglesia Católica deben dejar constancia, mediante un oficio escrito radicado en la secretaría técnica del Comité, que su participación no compromete la postura eclesial oficial en temas que competen al diálogo bilateral entre el Estado y la Iglesia católica, en razón de la Ley Concordataria.
 - i. Conviene contar con un equipo de laicos formados en derecho público y participación ciudadana que puedan brindar asesoría sobre la manera como se debe participar en la PPILRC.
 - j. Es importante que se integre en los procesos de formación inicial y permanente del presbítero el sentido exacto de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia, y la existencia de la PPILRC, así como sus implicaciones en la misión evangelizadora de la Iglesia.
 - k. Es importante que los representantes de la Iglesia Católica en las mesas departamentales y/o municipales del sector religioso mantengan una buena comunicación con el Secretariado Permanente del Episcopado Colombiano (SPEC), para poder apoyarlos en temas de información, formación, reflexión y posibles intervenciones de carácter nacional, para que haya unidad de criterios, acciones y participación.
13. En el proceso de caracterización del sector religioso: Las Jurisdicciones Eclesiásticas deben facilitar el mapeo y caracterización del sector religioso católico en las regiones a través de las oportunas respuestas ofrecidas a los distintos mecanismos de recolección de información, con datos ciertos y comprobados, no solo con el objetivo de visibilizar su labor social, cultural, educativa, de convivencia, de paz y reconciliación, sino además, por las proyecciones que trae en diversos campos, desde la perspectiva de la PPILRC, “para entender su rol social, contribuir a disminuir la estigmatización y crear rutas de articulación con otras entidades y evaluar el aporte del sector religioso a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030”

(Ministerio del Interior).

Los datos suministrados en la caracterización del sector religioso son tenidos en cuenta en los procesos que el Ministerio del Interior adelanta para la asignación de financiación de proyectos de incidencia social en razón del mapeo de actores sociales del sector religioso. Si la Iglesia Católica se margina de la caracterización no tendrá suficientes elementos para solicitar dicha financiación que, por el contrario, las entidades no católicas aprovechan para desarrollar actividades sociales no sin el riesgo de caer en proselitismo religioso.

14. En el Banco de Iniciativas Interreligiosas: Según el Ministerio del Interior, este Banco tiene como objetivo “reconocer y apoyar las experiencias y acciones que hacen del sector religioso un actor clave en la construcción del tejido social”; se trata de un convenio entre la Dirección de Asuntos Religiosos del Mininterior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la financiación de proyectos que presente el sector religioso con especial incidencia social y humanitaria. En este sentido, las Jurisdicciones Eclesiásticas están invitadas a presentarse a la convocatoria en el sitio de internet www.sectorreligioso.com, para aplicar con sus diversas iniciativas y acciones adelantadas en estos campos por las organizaciones del sector religioso católico (parroquias, fundaciones, corporaciones, etc.).
15. En el Observatorio contra la discriminación, estigmatización y persecución por motivos religiosos: Al respecto, es importante que toda acción en contra de la libertad religiosa y de culto que afecte a la Iglesia Católica (la comisión de actos sacrílegos en razón de la fe; la prohibición de manifestar públicamente la fe, la interrupción del culto, la estigmatización, persecución, discriminación, difamación etc., a líderes religiosos o fieles laicos, así como la vandalización de bienes muebles e inmuebles e infraestructura) se reporte al Departamento PUD del SPEC (correo electrónico: pud@cec.org.co y WhatsApp 3138290260), para que se tengan presentes dichas evidencias concretas en el archivo particular del Departamento, el Observatorio contra la discriminación y la estigmatización del Ministerio del Interior y en el informe anual que sobre Libertad Religiosa solicita la Sección Política de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia.

Además, el Departamento PUD del SPEC brinda asesoría para la resolución de los posibles casos en los que algún miembro de la Iglesia Católica (ministro o fiel laico) es señalado/denunciado, ante autoridad competente, por miembros de entidades religiosas no católicas de vulnerar sus derechos

a la libertad religiosa y de cultos o a la libre asociación con fines religiosos, invocando el artículo 134B de la Ley 1482 de 2011, sobre “hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, etc.”. Al respecto, es necesario considerar:

- a. La teología contemporánea ha profundizado la relación entre Jesucristo, Sacramento Primordial, y la Iglesia, Sacramento Fundamental, “en una línea cercana a la comprensión del Vaticano II de la Iglesia como sacramento universal de salvación” (Comisión Teológica Internacional, *Reciprocidad entre fe y sacramentos en la economía sacramental*, 2020, 33). El Catecismo de la Iglesia Católica, numeral 830, señala que la Iglesia recibe de Cristo “la plenitud de los medios de salvación”. La teología dogmática, ante el peligro de “teorías de tipo relativista, que tratan de justificar el relativismo religioso, no solo *de facto*, sino también *de iure* (de principio)”, reafirma la “subsistencia en la Iglesia católica de la única Iglesia de Cristo” (Congregación para la Doctrina de la Fe, Declaración *Dominus Iesus*, 2000, 4).
- b. La consideración dogmática es distinta del estatuto jurídico del cual gozan las diversas entidades religiosas en Colombia; por lo tanto, según el orden constitucional, “todas las confesiones religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la Ley” (art. 3 de la Ley 133 de 1994). No conviene, entonces, la aplicación de un principio dogmático al juicio sobre la diversidad religiosa y los derechos garantizados por el Estado Colombiano a las entidades religiosas no católicas.
- c. Entre algunas sugerencias prácticas para evitar las innecesarias confrontaciones con las entidades religiosas no católicas está la de evitar el uso de lenguaje peyorativo que podría ser tipificado como conducta discriminatoria cuando se usan los sustantivos “secta”, “impostor”, “simulador”, y otras, o expresiones como “iglesia de garaje”, “cura falso”, “falso sacerdote” “pseudocatólico”, y demás.

El actual contexto de pluralismo religioso debe llevar a la Iglesia a comprender y asimilar, cada día con mayor claridad y gozo, el principio de “conversión misionera”, predicando con coherencia y parresía el Evangelio y cumpliendo este mandato de Cristo, sobre todo a través del “testimonio, con palabras y obras, de aquella misericordia que ella misma ha recibido gratuitamente” (Francisco, *Praedicate Evangelium*, 1).